

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORÍA

PROMULGA ACUERDO N°3300 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EN NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 1477 DE 2023.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 de 1981 y 30 de 2023, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3300 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°968, de fecha 30 de julio de 2024, que aprueba el nuevo Reglamento General de Programas de Magíster y deja sin efecto la resolución universitaria N° 1477 de 2023, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3300

VISTOS Y CONSIDERANDO

- a) La propuesta presentada por el director de Postgrado que cuenta con la conformidad de la Vicerrectoría de Formación.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°1477 de 2023 que aprueba texto refundido de Reglamento General de Programas de Magister.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo Reglamento General de Programas de Magister que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.



Código documento: D5A47721-08F3-48A8-B8D5-B0955EFD8CE6

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=D5A47721-08F3-48A8-B8D5-B0955EFD8CE6>

Pin de verificación : 3571

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

2) Dejar sin efecto, a partir de la promulgación del presente acuerdo, lo dispuesto en la resolución universitaria N°1477 de 2023.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
20-08-2024 22:54:11

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
20-08-2024 18:37:26



Código documento: D5A47721-08F3-48A8-B8D5-B0955EFD8CE6

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=D5A47721-08F3-48A8-B8D5-B0955EFD8CE6>

Pin de verificación : 3571

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO GENERAL PROGRAMAS DE MAGÍSTER DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

El presente Reglamento establece las normas básicas y generales de los y programas conducentes al grado de Magíster impartidos por la Universidad de Talca. Dichos programas se regirán tanto por las disposiciones del presente Reglamento como por las normativas especiales dictadas por la Universidad y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados dentro de las normativas precisadas, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

TÍTULO I: DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 1. Se entenderá por Magíster aquel programa de estudios conducente al grado de magíster otorgado por la Universidad, caracterizado por tener una orientación hacia el conocimiento avanzado, la profundización, la aplicación o la práctica en el área de estudio correspondiente, con miras al desarrollo y aprendizaje de competencias teóricas, prácticas o de investigación. Los programas de magíster podrán tener un carácter académico, profesional o mixto.

Los programas de magíster de carácter académico se caracterizan por poseer una orientación hacia la investigación y el cultivo del conocimiento avanzando en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante.

Los programas de magíster de carácter profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación para el ejercicio profesional.

Los programas de magíster de carácter mixto combinarán equilibradamente las características de un magíster académico y un magíster profesional. Este tipo de programas deberá contar con cursos y actividades que permitan una formación sólida ya sea en investigación como en el ámbito profesional. Durante el proceso de postulación, los candidatos deberán informar formalmente al Comité Académico el tipo de perfil (académico o profesional) que desean cursar durante su permanencia en el magíster.

Artículo 2. Los programas de magíster podrán estar a cargo de la Universidad de Talca en forma exclusiva o en conjunto con otra(s) universidad(es), nacionales o extranjeras.

En el caso de programas de magíster interinstitucionales, será necesario establecer convenios específicos que regulen explícitamente, a lo menos, la coordinación académica y administrativa del programa entre las instituciones participantes.

Artículo 3. Independiente de su carácter, los programas de magíster podrán articularse con carreras de pregrado, siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular. En el caso de programas de magíster de carácter académico y mixto (con perfil académico), se podrá contemplar la articulación con programas de doctorado.

Artículo 4. Los programas de magíster se originan y dependen de Facultades o Institutos.

Excepcionalmente, por razones de buen funcionamiento, algunos programas podrán depender de una Vicerrectoría o de Rectoría.

Artículo 5. La propuesta de creación de un programa deberá considerar, a lo menos:

- a) justificación y definición del programa, pertinencia en relación al entorno, dependencia, duración, carácter, descripción general, objetivos, perfil de ingreso, requisitos de admisión, documentos de postulación, criterios de selección, perfil de graduación, requisitos de graduación, cálculo de la nota final, distribución horaria y plan de estudios con su respectivo creditaje, categorizando en horas de trabajo presencial (clases, seminarios, actividades prácticas y/o clínicas) y horas de trabajo autónomo, metodologías y adecuación al Modelo Educativo
- b) composición del Claustro o Núcleo de Profesores del programa;
- c) líneas de investigación o áreas de desarrollo que sustenten el programa;
- d) coherencia entre el carácter, objetivos del programa y perfil de graduación;
- e) infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos;
- f) coherencia del proyecto con el plan de desarrollo institucional y de las unidades.

Los programas que ofrezca la Institución serán enviados al Consejo Superior para su aprobación, previo acuerdo del Consejo Universitario, Consejo Asesor de Postgrado y Consejo de Facultad o Instituto respectivo.

Artículo 6. Los programas de Magíster podrán ser impartidos en distintas modalidades tales como: presencial, semipresencial o virtual.

En situaciones excepcionales, los programas presenciales o semipresenciales podrán modificar su modalidad de enseñanza de acuerdo a lo establecido en el Título XI del presente Reglamento.

La dedicación horaria exigida por el programa podrá ser exclusiva o parcial, de acuerdo a lo definido en la resolución de creación de éste.

Artículo 7. Los programas podrán dictarse en más de una sede, de manera alternada o simultánea, siempre que cumpla con las mismas condiciones para la conformación del cuerpo académico. Lo anterior deberá ser aprobado por la Vicerrectoría de Formación, previa propuesta de Consejo de Facultad o Instituto si esto no ha sido incluido en la resolución del plan de formación vigente. De la misma manera, el programa deberá asegurar que las condiciones de infraestructura y servicios complementarios sean las apropiadas para el desarrollo de éste.

Además de lo anterior, todos los programas deberán resguardar los criterios de CNA-Chile referidos a difusión, cuando alguna de sus sedes no cuente con acreditación.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Cada programa de Magíster tendrá un/a Director/a, que será propuesto/a por el director/a de la Escuela de Postgrado y el Consejo de Facultad o Instituto, será revisado y presentado por la Dirección de Postgrado a la Vicerrectoría de Formación, para su formalización a través de Resolución Universitaria. En caso de que la unidad académica no cuente con Escuela de Postgrado, el Director/a será propuesto por el Decano/a o director/a de Instituto, según corresponda y el Consejo de Facultad o Instituto. Este nombramiento será por un periodo de tres años, quien asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas en el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad. Dicho nombramiento podrá ser renovable, sin embargo, un Director no podrá dirigir un programa por un período superior a seis años consecutivos. En el caso de que el programa sea formalizado en asociatividad o en consorcio por más de una unidad académica, el nombramiento del/la Directora/a deberá constar en actas de todos los Consejos de Facultad o Institutos involucrados, del mismo modo si el/la directora/a del programa corresponde a una unidad distinta de la dependencia del programa, deberá ser aprobado por el/la Decano/a Director/a de dependencia del académico.

En forma extraordinaria, y por razones de buen servicio, la Vicerrectoría de Formación podrá autorizar un período superior al mencionado en el párrafo anterior en una sola ocasión.

Además, cada programa deberá tener un Director Alterno, quien subrogará al Director del programa en casos de ausencia o impedimento temporal de éste. El Director Alterno será nombrado cumpliendo con los mismos requisitos que el Director del programa.

En el caso de los programas de magíster impartidos por más de una Unidad Académica, el Director y Director Alterno serán nombrados por la Vicerrectoría de Formación, a proposición conjunta de los Consejos de Facultad o Instituto.

En caso de ausencia del Director del programa por un período inferior a tres meses, asumirá temporalmente el Director Alternativo del programa, el que tendrá las mismas facultades del Director. Encaso de una ausencia temporal superior a tres meses del Director del programa, se deberá nombrar un nuevo Director por un período de tres años.

Artículo 9. Para ser Director de un programa de magíster se requerirá:

- a) pertenecer a la planta regular o conferenciante de la Universidad de Talca con jornada completa, en el caso de programas académicos y mixtos, y con jornada de al menos 22 horas en programas profesionales.
- b) poseer el grado académico de Doctor o Magíster,
- c) ser miembro del Claustro o Núcleo de Profesores del programa.
- d) cumplir con las orientaciones de productividad establecidas por CNA-Chile para el área y carácter del programa.

El Director Alternativo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Director.

Artículo 10. Serán funciones del Director del programa:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
- c) Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad del programa en conjunto con la Dirección de Postgrado y el Departamento de Acreditación y Gestión de la Calidad de la institución, incluidos el proceso de autoevaluación, modificaciones o actualizaciones del plan de formación, reglamento interno, acreditaciones y jornadas de autoevaluación anual.
- d) Proponer anualmente al Comité Académico del programa la conformación del cuerpo académico y los profesores responsables de los módulos, así como también sugerir a dicho Comité la Comisión de Evaluación de tesis o actividad formativa equivalente (AFE).
- e) Entregar a los estudiantes las reglamentaciones aplicables al respectivo programa de magíster y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éstas.
- f) Implementar mecanismos de seguimiento y de retención de estudiantes, así como mecanismos de seguimiento para los graduados del programa.
- g) Enviar anualmente el Informe de Gestión a la Dirección de Postgrado, previa aprobación del Decano o Director de Instituto.
- h) Enviar anualmente a la Dirección de Postgrado el syllabus de los programas actualizados.

Artículo 11. Cada programa de magíster tendrá un Comité Académico, integrado por al menos tres miembros con el grado de Doctor o Magíster:

- a) el Director del programa,
- b) el Director Alterno del programa,
- c) un académico de planta regular o conferenciante de la Universidad de Talca, con jornada completa en la Institución, que participe en el Claustro o Núcleo de Profesores del programa. En el caso de programas profesionales, con jornada mínima de 11 horas en la Institución.

Adicionalmente, podrá participar un investigador o gestor tecnológico adscrito a otra universidad o centro de investigación nacional o extranjero, conforme a las características del programa.

Para programas de magíster ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos, el Comité Académico deberá estar conformado por al menos un académico de Claustro o Núcleo de Profesores de cada Facultad o Instituto.

Los miembros del Comité Académico serán nombrados por la Vicerrectoría de Formación a proposición del Decano o Director de Instituto, con acuerdo del Consejo de Facultad o de Instituto, por un período de tres años.

En el caso de existir discrepancias entre los miembros del Comité en la toma de decisiones, estas serán resueltas por medio de una votación, requiriéndose mayoría simple para su resolución. En el caso que no exista mayoría simple, el Director del programa será quien determine el curso de acción.

Artículo 12. Serán funciones específicas del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y seleccionarlos de acuerdo a los requerimientos de cada magíster, sujeto a la verificación de cumplimiento de los antecedentes por parte de la Dirección de Postgrado
- b) Proponer anualmente al Consejo Universitario las vacantes del programa.
- c) Proponer la asignación de becas institucionales a la Dirección de Postgrado, las que se asignarán previa evaluación de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- d) Nombrar anualmente los miembros del cuerpo académico y los profesores responsables de los módulos, así como también, definir los integrantes de la Comisión de Evaluación de tesis o AFE.
- e) Colaborar con el Director en los procesos de aseguramiento de la calidad del programa y proponer las modificaciones al plan de formación y reglamento interno del programa, acorde a la normativa vigente y al Modelo Educativo de la Universidad

- f) Decidir sobre las convalidaciones u homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa o bien para estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.
- g) Participar de las jornadas de autoevaluación anuales del programa y en la ejecución de las mejoras emanadas.

Artículo 13. El Comité Académico sesionará al menos tres veces al año, sin perjuicio de las sesiones adicionales que sean solicitadas por el Director del programa o un miembro del Comité Académico para resolver situaciones particulares del programa.

Para que el Comité Académico pueda sesionar deberán estar presentes (personal o virtualmente), al menos, 2/3 de sus integrantes.

TÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 14. El cuerpo académico del programa deberá tener el grado de Magíster o de Doctor.

Los integrantes del cuerpo académico deben contar con una trayectoria académica o profesional de relevancia demostrable en el ámbito del programa, de modo que su experticia sea consistente con las líneas de investigación (magíster académico) y/o áreas de desarrollo (magíster profesional) definidas por el programa.

En el caso de programas de carácter mixto, el cuerpo académico deberá contar con la trayectoria y competencia adecuada para: i) sostener las áreas de desarrollo y líneas de investigación del programa y ii) guiar ambas alternativas (académica y profesional) de actividad de graduación de forma equilibrada.

Artículo 15. Cada programa de magíster deberá contar con un Cuerpo Académico conformado por las siguientes categorías:

- a. Claustro de Profesores para el caso de magíster académico,
- b. Núcleo de Profesores para el caso de magíster profesional,
- c. Profesores Colaboradores
- d. Profesores Visitantes (*optativo*)

El Claustro de Profesores se conformará por un número mínimo de cuatro académicos con jornada completa en la Institución, sólo sus miembros estarán habilitados para dirigir tesis. El Núcleo de profesores se conformará por un número mínimo de cuatro académicos, dos de los cuales deben tener jornada completa en la institución, y los restantes, una jornada de al menos 11 horas, de manera que sólo sus miembros están habilitados para dirigir AFE. Los miembros del Claustro o Núcleo de Profesores deberán cumplir los criterios vigentes de productividad establecidos por el Comité de Área correspondiente de la Comisión Nacional

de Acreditación (CNA—Chile) según el tipo de programa. Los miembros del Claustro o Núcleo deberán tener una participación activa en el programa, a través de alguna(s) de las siguientes actividades: dirección de tesis o AFE, participación en Comisiones de Evaluación, gestión, realización de clases, talleres, dirección de módulos o participar en el desarrollo de éstos.

Los Profesores Colaboradores serán aquellos académicos que tengan una dedicación parcial al programa, participando en las actividades de los módulos u otras acciones que el Comité Académico defina.

Los Profesores Visitantes serán aquellos académicos externos a la Institución invitados a realizar actividades específicas relacionadas al programa.

Artículo 16. En cuanto a la conformación y renovación anual del cuerpo académico, el Comité Académico del programa deberá tener los siguientes aspectos en consideración:

- a) el cumplimiento de los criterios de productividad establecidos por CNA-Chile,
- b) la evaluación docente realizada por los estudiantes, conforme a las normativas generales de la Universidad,
- c) el cumplimiento de los plazos de graduación de los estudiantes a cargo,
- d) el cumplimiento de los plazos en la entrega de revisión de los documentos escritos de tesis o AFE solicitados.
- e) el cumplimiento de las orientaciones establecidas en el Modelo Educativo de la Universidad.

Los académicos que hayan participado en el programa y que no sean incorporados o renovados en alguna de las categorías previstas en el presente Reglamento para el cuerpo académico del programa, podrán solicitar al Comité Académico la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación del Comité Académico.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN

Artículo 17. Para ser admitido en un programa de magíster, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado de Licenciado o título profesional equivalente al grado.
- b) Acta de aceptación del programa que establece cumplimiento de requisitos específicos del mismo.
- c) Sostener una entrevista con el Comité Académico del programa.

Para certificar el requisito establecido en el literal a), los postulantes deberán presentar una copia legalizada del grado o título profesional. En el caso de los estudiantes provenientes de la Universidad de Talca, será suficiente la presentación de una copia simple de este documento.

Artículo 17 bis. En caso de existir una causal que le reste imparcialidad, el(los) miembro(s) del Comité Académico deberá(n) abstenerse de participar en la entrevista de selección de los postulantes al Programa.

Artículo 18. Cada programa deberá contar con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido, el cual debe incluir una rúbrica. Las postulaciones al programa serán evaluadas por el Comité Académico en función del cumplimiento de los criterios de selección y su respectiva ponderación, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles. Este proceso deberá quedar formalizado por medio de un acta del Comité Académico.

Artículo 19. Los postulantes recibirán una comunicación oficial por escrito por parte del Director del programa, informándoles respecto del resultado de la postulación.

TÍTULO V: DE LA DURACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 20. La carga de las actividades académicas se expresará en créditos SCT-Chile. Se entenderá como un crédito SCT-Chile el tiempo de estudio equivalente a 25 horas de trabajo académico. El número mínimo y máximo de créditos SCT-Chile de un programa de magíster será de 60 y 120, respectivamente.

Artículo 21. Todos los módulos y demás actividades que componen el plan de estudios del programa se podrán organizar anualmente en:

- trimestres, de doce semanas de duración, con un máximo de 20 créditos SCT-Chile por período.
- semestres, de dieciocho semanas de duración, con un máximo de 30 créditos SCT-Chile por período.
- régimen anual, de treinta y seis semanas de duración, con un máximo de 60 créditos SCT-Chile por período.

Artículo 22. Cada programa deberá tener un plan de estudios compuesto por actividades académicas, las que podrán contemplar módulos, seminarios, talleres y actividades de investigación o actividades prácticas, conforme a la naturaleza del programa y en conformidad con el Modelo Educativo vigente de la Universidad.

Asimismo, cada programa deberá considerar un Proyecto de tesis o Proyecto de AFE dentro del plan de estudios. Dicha instancia podrá estar incluida en alguno de los

módulos del programa o deberá considerar la asignación de créditos SCT-Chile.

Este Proyecto contemplará la elaboración de un documento que contenga diversos aspectos teóricos y metodológicos que sirvan para planificar la futura ejecución de su tesis o AFE. Su forma de evaluación será definida por cada programa.

Si dicha instancia es reprobada, el estudiante tendrá una única segunda oportunidad paravolver a rendirla, en un plazo máximo de dos meses para su nueva presentación.

Artículo 23. Los programas podrán incorporar en su plan de estudios, un conjunto de créditos SCT-Chile asociados a módulos electivos. Los estudiantes podrán cursar módulos electivos impartidos por: i) el programa, ii) otros programas de postgrado de la institución,iii) de otras instituciones de carácter nacional o internacional. Dichos módulos serán autorizados por el Comité Académico, a sugerencia del Director de tesis o AFE, si éste los considerase apropiados para la formación del estudiante.

Artículo 24. Las evaluaciones se expresarán en escala numérica de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete como cero) con una cifra decimal, donde 1,0 corresponderá a la nota mínima y 7,0 a la nota máxima. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. La nota mínima de aprobación será de 4,0, con una exigencia mínima de logro de 60%.

En casos específicos, se dejará establecido con anterioridad aquellas actividades curriculares que serán calificadas en su totalidad con los conceptos de “aprobado” o “reprobado”.

Artículo 25. Los profesores responsables de módulos deberán entregar el *syllabus* a los estudiantes al inicio de cada período lectivo, incluyendo bibliografía (básica y recomendada), calendario de evaluaciones y respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final del módulo. Del mismo modo, cada *syllabus* actualizado deberá ser entregado al Director del Programa, al finalizar el periodo lectivo anterior para asegurar que dichas actualizaciones sean incorporadas en las áreas pertinentes.

Artículo 26. Los estudiantes regulares podrán solicitar al Director del programa, la homologación o convalidación de módulos. Si bien ambos conceptos implican un reconocimiento de módulos aprobados anteriormente, el término ‘homologación’ será utilizado cuando se aluda a actividades académicas de programas de la Universidad de Talca, mientras que la ‘convalidación’ se asociará a cursos, asignaturas o módulos de programas dictados por otras universidades o centros de investigación nacionales y/o internacionales.

Esta solicitud será resuelta por el Comité Académico de cada programa. Para estas instancias, se solicitará al estudiante interesado una constancia que acredite el nombre del módulo, origen, programa y contenidos, número de horas, certificado de notas y créditos SCT-Chile que desean ser convalidados u homologados.

Para ambos casos, se deberá tener en consideración que el estudiante de Magíster deberá tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 60 SCT-Chile en la Institución (1 año) en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). No se pueden convalidar u homo[ogar el Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, ni la tesis o AFE.

Artículo 27. Cada programa de magíster dispondrá de un reglamento interno aprobado por el Consejo Universitario previa revisión por parte de del Consejo de Facultad o Instituto, Dirección de Postgrado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad y el Consejo Asesor de Postgrado. Este documento definirá:

- a) las características que los académicos del claustro o núcleo deberán cumplir según los requisitos de productividad académica establecidos por el Comité de Área de asociada al programa, emitida desde la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile),
- b) las líneas de investigación o áreas de desarrollo establecidas por el programa,
- c) El número máximo de tesis o AFE que un académico de claustro o Núcleo podrá dirigir de forma simultánea,
- d) las características específicas del proceso de selección y admisión al programa,
- e) la organización e implementación de los módulos del plan de estudios, así como salidas intermedias si las hay,
- f) el procedimiento específico para convalidar u homologar módulos,
- g) el procedimiento para presentar el Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, sus características y metodología de evaluación, el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de la tesis o AFE,
- g) el procedimiento, características y metodología de evaluación de la tesis o AFE,
- h) los requisitos adicionales de graduación de los estudiantes exigidos por el programa.

Las resoluciones universitarias de creación, modificación o actualización de los programas de magíster se consideran parte constitutiva de los reglamentos internos de cada programa desde la fecha de su publicación.

Artículo 28. Un estudiante no podrá permanecer más de tres años, sin considerar postergaciones, en un programa de Magíster. Si cumplido este plazo el estudiante no se ha graduado, perderá automáticamente la condición de estudiante regular del programa.

Excepcionalmente, y de ser necesario, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para la defensa de la actividad de graduación, permitiendo la reincorporación del estudiante sólo en el caso de que no hayan transcurrido más de cuatro años desde su ingreso al programa. Para ello, el estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa mediante una cana dirigida al Comité Académico. Si la solicitud es aceptada, el Director del programa deberá informar la situación mediante acta del Comité Académico, tanto a la Dirección de Postgrado como a las unidades pertinentes. Asimismo, el estudiante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento vigente de Aranceles y Matrícula de Postgrado de la Universidad de Talca.

Cualquier situación extraordinaria será revisada y resuelta por el Vicerrector/a de Formación, previa solicitud del Comité Académico del programa mediante un informe que entregue todos los antecedentes pertinentes.

El procedimiento descrito en el presente artículo podrá ser realizado sólo si el programa se encuentra vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 29. Se perderá la condición de estudiante regular al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Por reprobado un módulo en segunda oportunidad o dos módulos en primera oportunidad durante el desarrollo del programa.
- c) Exceder el plazo establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
- d) Haber sido eliminado conforme al Reglamento Estudiantil de Postgrado de la Universidad de Talca.

Artículo 30. Una vez aprobado el Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, el estudiante podrá dar inicio oficialmente a su tesis o AFE.

TÍTULO VI: DE LA TESIS O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE (AFE)

Artículo 31. La actividad de graduación será un trabajo individual y su defensa corresponderá a una presentación oral pública frente a una Comisión de Evaluación. Sus características dependerán del carácter del programa:

Los programas de carácter académico contemplarán la realización de un trabajo de tesis que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Los programas de carácter profesional contemplarán la realización de una AFE (trabajo de graduación, proyecto, tesina, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada), que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional.

Los programas de carácter mixto deberán ofrecer los dos tipos de actividad de graduación (tesis y AFE), que permitan demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Los datos obtenidos derivados de la tesis o AFE deben ser entregados a el o los directores(as) de tesis, quien los debe revisar y dar veracidad de ellos para ser incluidos en el trabajo que debe generar el/la estudiante.

Artículo 32. La tesis o AFE deberá ser dirigida por un académico miembro del Claustro o Núcleo de Profesores. Cualquier solicitud de cambio de Director de tesis o AFE deberá ser informada al Director del programa, quien resolverá dicha solicitud junto al Comité Académico. Esta podrá ser realizada por el estudiante o el Director de tesis o AFE con la justificación de ello y adjuntando los respaldos necesarios para tal requerimiento.

Artículo 33. El Director de tesis o AFE podrá solicitar la incorporación de un Co-Director de tesis o AFE al Comité Académico, el que podrá ser un profesor del Claustro o Núcleo de Profesores, Colaborador o Visitante. Académicos provenientes de universidades o centros de investigación extranjeros podrán ser Co-Directores siempre que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente de Co-tutela para programas de postgrado de la Universidad de Talca.

Artículo 34. Los estudiantes deberán informar regularmente al Director de tesis o AFE respecto a la evolución del trabajo de graduación, de los resultados obtenidos y de los problemas que se puedan presentar en el desarrollo de éste. Además, deberán atender los comentarios y sugerencias realizadas por el Director.

Artículo 35. Tanto el documento escrito de tesis o AFE, así como su defensa pública, serán evaluados por una Comisión de Evaluación determinada por el Comité Académico del programa.

Todos los miembros de dicha Comisión deberán poseer el grado de Doctor o Magíster, y deberá estar integrada por al menos tres académicos especialistas en el tema. Un miembro del Claustro o Núcleo de Profesores del programa presidirá la Comisión y oficiará como Ministro de Fe.

TÍTULO VII: DE LA GRADUACIÓN

Artículo 36. Para obtener el grado de Magíster, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado el plan de estudios del programa de magíster respectivo,
- b) haber aprobado la tesis o AFE,
- c) haber cumplido con los requisitos adicionales exigidos por cada programa,
- d) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.

Artículo 36 bis. Resguardando las particularidades de cada programa, los estudiantes regulares de programas de Doctorado de la Institución podrán optar al grado académico de Magíster del área respectiva, siempre que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado los módulos comunes entre ambos programas,
- b) haber aprobado el Examen de Calificación del programa de Doctorado,
- c) cumplir con los requisitos adicionales exigidos por el programa de Magíster para la obtención del grado,
- d) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.
- e) haber entregado el trabajo de título en formato digital a la unidad de biblioteca con su respectiva autorización de publicación en el repositorio académico institucional con el respectivo visto bueno del Director/a de Tesis o AFE. En el caso de existir alguna irregularidad en la entrega completa del texto completo, se informará a la dirección de dicho programa. Se debe considerar si el trabajo de grado ha sido financiado por algún fondo público deberá dejarse estipulado en la portada o en una hoja que señale nombre y código del proyecto, así como el investigador responsable del mismo. El/la estudiante deberá respetar la propiedad intelectual de terceros para el cumplimiento de la publicación o la patente, debiendo contar con el respaldo de su director de tesis o AFE.

La solicitud de postulación al grado de Magíster deberá ser presentada al Comité Académico del respectivo programa, quienes resolverán respecto a la aceptación del estudiante y a posibles requisitos adicionales para obtener el grado, previo informe del Comité Académico. Esta decisión será inapelable.

En cualquier caso, el estudiante deberá aprobar un mínimo de 60 SCT-Chile en el programa de Magíster respectivo.

TÍTULO VIII: DE LA POSTERGACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 37. La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el período académico correspondiente.

Artículo 38. Todo estudiante regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios dentro del plazo que establece el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado. Dicha postergación podrá tener una duración mínima de un período académico y una extensión máxima de un año lectivo.

Para ejercer este derecho, el/la estudiante deberá:

- a) informar a la Dirección del programa, en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado,
- b) no haber postergado sus estudios por un período de un año lectivo durante el transcurso de su programa,
- c) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.

Artículo 39. Los/las estudiantes que, por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo menor de un año no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar los mismos, hasta un máximo de dos semestres o tres trimestres, dependiendo de la organización del plan de estudios del programa, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda. Lo anterior contemplará la mantención de beneficios y/o becas institucionales al momento de su reintegro, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el Artículo 38 del presente Reglamento.

La postergación de estudios a la que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud.

Artículo 40. Un/una estudiante podrá renunciar a un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la universidad. Para ejercer este derecho, el estudiante deberá informar a la Dirección del Programa en el período académico correspondiente a su renuncia.

Artículo 41. Las solicitudes de postergación de estudios y renuncia serán resueltas por el Comité Académico del programa, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Dirección de Postgrado y unidades pertinentes respecto a la postergación o renuncia efectuada por el estudiante en el período académico correspondiente.

TÍTULO IX: DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 42. El Comité Académico y el Director de cada programa, tendrán comunicación y vinculación directa en temas de Evaluación y Calidad con la Dirección de Postgrado y el Departamento de Acreditación y Gestión de la Calidad, con el objetivo de resguardar el cumplimiento de los procesos de autoevaluación solicitados a nivel institucional y los procesos de acreditación presentados ante CNA-Chile.

Artículo 43. Los programas de magíster aprobados por la Universidad deberán permanecer acreditados. Para ello se presentarán a acreditación nacional al momento de obtener el primer graduado. Si no hubiese un graduado transcurrido un año desde el término de la duración teórica del programa, éste se presentará a acreditación sin graduados.

Artículo 44. En un plazo de 10 meses posterior a la recepción del acuerdo de acreditación, los programas deberán presentar su plan de mejoramiento ante el Consejo Universitario para su sanción, previa aprobación del Consejo de Facultad o Instituto.

En caso de que el programa no se acredite, el Consejo Universitario visto su plan de mejoramiento, determinará la continuidad o no del programa.

Artículo 45. Con fines de autoevaluación, cada Dirección de programa organizará reuniones anuales con los profesores del Cuerpo Académico y con los estudiantes regulares para evaluar fortalezas y desafíos del programa, debiéndose completar lo anterior con la aplicación de formularios *ad-hoc*.

Artículo 46. El plan de formación de cada programa será sometido a revisión al menos cada dos años por el Comité Académico.

En caso de realizar modificaciones, las propuestas deberán ser presentadas ante Consejo de Facultad o Instituto, Consejo Asesor de Postgrado, Consejo Universitario y, finalmente, Consejo Superior

En el caso de realizar sólo actualizaciones, éstas serán presentadas ante los mismos Cuerpos Colegiados, salvo al Consejo Superior.

Las modificaciones y actualizaciones serán formalizadas a través de una resolución universitaria.

TÍTULO X: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 47. Los/las estudiantes deberán cumplir con los requerimientos del programa, de las becas que les fueron otorgadas y de las obligaciones financieras que adquieran con el ingreso al programa. Además, es responsabilidad de cada estudiante conocer y cumplir el presente Reglamento y el Reglamento interno del programa, el cual les será entregado y explicado en sus aspectos fundamentales al inicio de sus estudios.

Artículo 48. Todo estudiante regular deberá realizar la inscripción de los módulos a cursar en el período, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado.

Artículo 49. El estudiante deberá respetar la propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de sus actividades en el programa en lo referido a investigación y docencia donde participen estudiantes de postgrado. Todas las actividades de difusión de resultados asociados a su trabajo de graduación deberán contar con el respaldo y autorización del Director de tesis o AFE, con el objetivo de resguardar la confidencialidad que podría involucrar dicho trabajo de graduación.

Artículo 50. Todo estudiante regular deberá realizar la evaluación docente de los módulos inscritos, conforme a los procesos y plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado. Si el estudiante no realiza la evaluación docente, no podrá inscribir módulos en el siguiente período.

Artículo 51. El estudiante tendrá el derecho a renunciar a un módulo electivo, siempre que se lo comunique al Director del programa en un plazo máximo de 15 días a contar del inicio de la actividad.

Artículo 52. Los estudiantes tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad para el Postgrado, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para ello.

Artículo 53. Los estudiantes podrán participar en congresos, talleres, seminarios y cursos en áreas de relevancia para el programa de magíster. Para ello podrán solicitar apoyo económico al programa para su participación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en éste.

Para optar a estas ayudas económicas, se requerirá: i) estar al día con sus compromisos académicos, ii) ser estudiante regular del programa y iii) cumplir con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de ayudas a estudiantes de postgrado de la Universidad de Talca.

TÍTULO XI: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

Artículo 54. Bajo situaciones excepcionales, los programas con modalidad presencial o semipresencial tendrán la facultad de establecer una modalidad distinta para el desarrollo de sus actividades académicas. Estas modalidades podrán incluir clases *online*, entre otras actividades que pueda definir cada programa.

Artículo 55. La modalidad determinada por el programa en situaciones de excepción deberá ser debidamente informada a los estudiantes y académicos, preservando la integridad de ellos, priorizando el carácter sincrónico y manteniendo la calidad del programa. Asimismo, se deberá resguardar el cumplimiento del plan de formación establecido.

Para cumplir lo anterior, la Dirección del programa deberá replanificar sus actividades prácticas ineludibles, entendiéndose por ellas a talleres, salidas a terreno o actividades clínicas.

Artículo 56. Si se define el uso de herramientas de videoconferencia, el docente que realice la actividad deberá permanecer visible, salvo que esté proyectando material audiovisual. El material audiovisual utilizado deberá estar disponible en la plataforma de aprendizaje institucional *Educandus* u otra complementaria.

Artículo 57. La modalidad de evaluación de las actividades curriculares deberá ser definida por el programa de acuerdo a la naturaleza del campo de estudio que aborden, resguardando el cumplimiento de los objetivos de formación del programa.

En caso de requerir una defensa de Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, o bien, de tesis o AFE a distancia, ésta deberá realizarse bajo modalidad sincrónica con el objetivo de permitir la comunicación audiovisual y bidireccional entre las partes involucradas. Las Comisiones de Evaluación operarán de acuerdo a lo descrito en el presente Reglamento y lo establecido en cada reglamento interno.

Artículo 58. En situaciones de excepción, los plazos relacionados a postergaciones podrán extenderse por un período no superior a seis meses. No obstante, dichas situaciones no garantizan la extensión de beneficios y/o becas institucionales asignados.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 59. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba. No obstante, las disposiciones que afecten planes de formación y reglamentos internos tendrán un plazo de adecuación que regirá hasta un año después de aprobado el presente reglamento.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los/las estudiantes, siempre que resulte más beneficiosas para sus derechos.

Este Reglamento regirá para la creación de nuevos programas de magister desde la fecha de la publicación de la respectiva Resolución.

Artículo 60. Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento deberá ser informada al Vicerrector/a de Formación para ser analizada y resuelta según corresponda.

Artículo 61. Toda referencia en este reglamento a Consejo Superior y Consejo Universitario, deberá entenderse hecha a Junta Directiva y Consejo Académico, respectivamente, hasta la entrada en vigencia del DFL 30 de 2023.

